



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	JULIO CESAR DUARTE BAUTISTA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-000191-00</u>
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho conoció por reparto la demanda ejecutiva de mayor cuantía propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JULIO CESAR DUARTE BAUTISTA**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución con garantía real hipotecaria presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de **JULIO CESAR DUARTE BAUTISTA** por las siguientes sumas de dineros con fundamento en el pagaré a largo plazo No. 79837708 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1715 de fecha agosto 20 de 2013 de la Notaria 2 del círculo de Neiva:

1. Por 15,834.3578 UVR que a la cotización de \$348.6566 para el día 10 de Julio de 2023 equivalen a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$5,520,753.36) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 1,832.1862 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$638,803.81), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de diciembre de 2022.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

1.2. Por 2,009.7357 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$700,707.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de enero de 2023.

1.3. Por 2,006.5628 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$699,601.36), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2023.

1.4. Por 2,003.4086 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENOS UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$698,501.63), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2023.

1.5. Por 2,000.2729 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$697,408.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2023.

1.6. Por 1,997.1559 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$696,321.59), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2023.

1.7. Por 1,994.0577 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$695,241.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2023.

1.8. Por 1,990.9780 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$694,167.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2023.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

2. Por 681,243.8661 UVR que a la cotización de \$348.6566 para el día 10 de Julio de 2023 equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$237,520,170.13), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 31,203.4638 UVR que a la cotización de \$348.6566 para el día 10 de Julio de 2023 equivalen a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10,879,293.59) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1. Por 2,038.9769 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$710,902.75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022.
 - 4.2. Por 4,202.7060 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$1,465,301.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2023. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.
 - 4.3. Por 4,190.5573 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$1,461,065.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de enero de 2023 al 5 de febrero de 2023.
 - 4.4. Por 4,178.4278 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1,456,836.43), por



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023. Periodo de causación del 6 de febrero de 2023 al 5 de marzo de 2023.

4.5. Por 4,166.3174 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$1,452,614.06), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2023. Periodo de causación del 6 de marzo de 2023 al 5 de abril de 2023.

4.6. Por 4,154.2259 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$1,448,398.28), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023. Periodo de causación del 6 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023.

4.7. Por 4,142.1532 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$1,444,189.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Periodo de causación del 6 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2023.

4.8. Por 4,130.0993 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$1,439,986.38), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Periodo de causación del 6 de junio de 2023 al 5 de Julio de 2023.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **JULIO CESAR DUARTE BAUTISTA**, identificada con **C.C. No. 79,837,708** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Ofíciase.**

La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$507.840.494 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 200-218897. OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia por ESTADO a la parte demandante y a la parte demandada.

QUINTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, portador de la tarjeta profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado del ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**